

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1737-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 12, 13 y 75 de la Ley General de Educación
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Manuel Hernández León
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS

Atribuir a la autoridad educativa federal autorizar el uso de libros de texto con base en el marco curricular común, para la educación media superior y fijar los lineamientos generales para el uso de material educativo y a las autoridades educativas locales, proponer a la Secretaría los contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación media superior. Incluir en las infracciones a quienes prestan servicios educativos no utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación media superior e incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;</p> <p>V Bis.- a XIV.- ...</p> <p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracciones IV y V; 13, fracción II; así como 75, fracciones IV y V, todos de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único: Se reforman los artículos 12, fracción IV y V; 13, fracción II; así como 75, fracciones IV y V, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior ;</p> <p>V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria, la secundaria y la media superior ;</p> <p>V Bis. a XIV. ...</p> <p>Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>

<p>I.- ...</p> <p>II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p> <p>III.- a IX.- ...</p> <p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</p> <p>V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>VI.- a XVII.- ...</p>	<p>I. ...,</p> <p>II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria, secundaria y media superior ;</p> <p>V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la educación media superior ;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor en el ciclo escolar próximo al de su aprobación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. El contenido de los libros de texto gratuito será seleccionable, de acuerdo a las necesidades de cada entidad federativa y tipo de educación ofrecida en el nivel medio superior.

Tercero. El contenido de los libros de texto gratuito para el nivel medio superior podrá ser entregado al alumno de forma digital, a través de cualquier medio que el alumno cuente.

Cuarto. La obligatoriedad del Estado de garantizar la producción y distribución de manera gratuita, eficiente y oportuna, de los libros de texto, así como otros libros, materiales y soluciones educativas que determine la Secretaría de Educación Pública, ya sea impresos o en distribución digital, para los estudiantes de nivel medio superior inscritos en el Sistema Educativo Nacional, se realizará de manera gradual y creciente hasta lograr la cobertura total en el país, a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

Quinto. Para dar cumplimiento a las disposiciones de este decreto, atendiendo el principio de obligatoriedad, en el presupuesto federal se incluirán los recursos necesarios, conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.